

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el trabajo de partición radicado por la auxiliar de la justicia, designada como partidora, se deja constancia adicionalmente que dentro del periodo 31 de julio al 24 de agosto del presente año, la suscrita secretaria hizo uso de su periodo de descanso remunerado, sin asignación de remplazo en atención a la Circular No. PSAC11-44 de noviembre 23 de 2011 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual el presente proceso pasa a despacho en la presente fecha acorde con el turno respectivo dentro de los procesos sin prelación legal. Sírvase proveer. Palmira, 21 de septiembre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1688

Palmira, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintitres (2023)

La secretaria da cuenta que la auxiliar de la justicia designada como partidora, presentó el trabajo de partición y adjudicación realizado a los bienes de la sociedad conyugal conformada por los ex cónyuges Blanca Nubia Hernández Lozano y Franco Criollo Jiménez, es por ello que de conformidad a lo establecido en el artículo 509 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER, traslado por el término de cinco (05) días, del trabajo de partición.

2.- FIJAR, la suma de un millón de pesos (1.000.000) mcte, por concepto de honorarios definitivos a la partidora, de conformidad con el artículo 47 del C. G. P., y el artículo 4° del acuerdo No. 1852 del 4 de Junio de 2003 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ACUERDO PSAA15 10448 del 28 de diciembre del año 2015.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA

En estado No. 145 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dcfdeddba39a2991e51625db6bda31be3872c731f510fe39efe252ca25fb7b7**

Documento generado en 21/09/2023 10:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>